



CONSTANCIA SECRETARIAL: El llamado en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, dentro del término establecido en el numeral segundo del auto del 1 de abril de 2025 cd. 03, se notificó por correo electrónico bajo lo normado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 29 de abril de 2025, pdf 04, cd 03; el término para contestar la demanda y llamamiento en garantía venció el 14 de mayo de 2025. En término, allegó el 5 de mayo de 2025 memorial de contestación de demanda y llamamiento en garantía, propone excepciones de mérito frente a la demanda y llamamiento en garantía, y objeción al juramento estimatorio de la demanda, pdf 05, cd 03.

Pereira, 24 de junio de 2025

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º Ley 2213 de 2022 y
28º del Acuerdo PCJA20-11567 del CSJ.

LUCELLY GÓMEZ AGUDELO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Pereira (Risaralda), dos de julio de dos mil veinticinco

Radicación: 660014189002-2022-00507-00

Interlocutorio N° 2424

[Expediente](#)

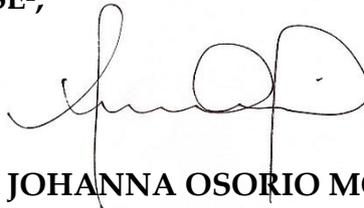
Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la totalidad de los demandados, así como el traslado del llamamiento en garantía, y presentadas excepciones de mérito por los accionados NANCY PEDROZA NIETO y YEISON ALEXIS SALAMANCA PEDROZA, el 21 de octubre de 2024 (pdf 27 cd.1) y 13 de diciembre de 2024 (pdf 33 cd.1) respectivamente, y por la sociedad llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. el 5 de mayo de 2025 (pdf 05 cd.3), lo que procede es dar aplicación a lo consagrado en el artículo 391 inc. 6 del C. General del Proceso, en consecuencia, de éstas se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

De otra parte, como los demandados y la sociedad llamada en garantía formularon en término y en los mismos escritos de defensa relacionados en precedencia, objeción al juramento estimatorio presentado por los demandantes, especificando razonadamente la inexactitud atribuida a la estimación; entonces,

se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite pruebas pertinentes (art. 206 inc. 2 del C. General del Proceso).

Finalmente, es pertinente anotar que, cuenta con personería especial y suficiente para representar a la sociedad llamada en garantía y en los términos del poder conferido, el abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, en calidad de apoderado principal. Frente a los abogados que designa la llamada en garantía como sustitutos, esto es, Santiago Rojas Buitrago, Paola Andrea Astudillo Osorio, MaríaCamila Agudelo Ortiz y Diana Carolina Burgos Castillo, en calidad de apoderados suplentes, para representar a la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, habrá de tenerse que contarán con personería judicial una vez acepten el mandato expresamente o por su ejercicio (art. 74 inc. Final del C. General del Proceso); en todo caso, en manera alguna podrán actuar simultáneamente (art. 75 inc. 3 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE¹,



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Jueza

¹ Decisión anotada en el estado No. 105 del 03 de julio de 2025
lga